



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del Reglamento -en adelante RELAIP-, de la referida ley y tomando en cuenta que la información requerida por el ciudadano en mención no encaja dentro de las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP, considero pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la referida solicitud realizada por el ciudadano la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, respondió mediante un escrito con Ref. VMVDU-DDTUC-STUC-464-24/11/20146, entre otros aspectos los siguientes:

"En atención a su nota con número de presentación 281-2016, mediante la cual hace la consulta sobre las exclusiones detalladas en el Art. 2 de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

para Uso Habitacional (LELYPUH) y el ámbito de aplicación del siguiente párrafo: "La autoridad competente, valorará y resolverá lo que corresponda; siempre y cuando la lotificación de que se trate se encuentre comercializada, de conformidad a la presente ley, en un cincuenta por ciento de los lotes que componen la lotificación" por lo tanto solicita que se exprese si de conformidad a la disposición legal antes señalada o alguna otra, cuando una lotificación no se encuentre dentro de ninguna de las causales de exclusión que dispone el Art. 2 de la LELYPUH, es necesario que la lotificación que se someta al proceso de regularización, se encuentre comercializada en un cincuenta por ciento de los lotes que la componen".

Agrego, además: "Al respecto hago de su conocimiento que en el Art. 2, literal c) de la LELYPUH se excluyen las lotificaciones *"ubicadas en reservas forestales y áreas naturales protegidas establecidas mediante decreto por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y las que se encuentran en área frágil de conformidad a lo establecido en la ley de medio ambiente"*. Estos casos podrán ser sujetos de aplicación del Régimen Transitorio, previa opinión del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), respecto a las medidas ambientales causadas; siempre y cuando la lotificación se encuentre comercializada de conformidad a la Ley Especial en un 50% de los lotes que la componen.

También manifiesto: "Por lo tanto, cuando una lotificación ingresa a procesos de regularización esta ubicada en el mapa proporcionado por el MARN y en caso que la lotificación se ubique en las áreas que se detallan en el literal c) se solicita la opinión únicamente si la lotificación se encuentra comercializada en un porcentaje igual o mayor al cincuenta por ciento, caso contrario no es sujeta de aplicabilidad de la LELYPUH y la Construcción siguiendo los requerimientos establecidos en dicha normativa y su reglamento". Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Subdirección en comentario.

)

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

RESUELVE:

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuzca, Carretera a Santa Tecla Km. 51/2, San Salvador.

25-28-32-18 - oirfimop.fiob.sv

Página 3 de 4

